



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, NUEVE (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 759
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00651-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE POYO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Adjudicación judicial de Apoyos, promovida por la señora SANDRA MILENA URIBE frente a la señora MARÍA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, precisará el plazo de los apoyos judiciales pretendidos, toda vez que no puede superar el término de cinco años.
2. De las personas que se enuncian como posible apoyo para la toma de decisiones de la señora QUIRAMA QUIRAMA, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P. y 3º y 6º de la ley 2213 de 2022, indicará su correo electrónico, la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias que lo acrediten y la relación de confianza que tienen con la señora MARÍA LIBIA.
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones que se le han remitido por ese medio (Ley 2213 de 2022, artículo 8º, inciso 2º).
4. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Inciso 5º, artículo 6 de la ley 2213 de 2022). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.
5. Referirá la dirección física y electrónica de los testigos y su número de teléfono.

6. Allegará todos los anexos de la demanda en un solo archivo magnético, en formato PDF, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, en orden cronológico y no en la manera como fue remitido a reparto, sin ninguna secuencia y con archivos en formato JPG y WORD.

7. Anotará en el libelo las direcciones físicas de cada una de las partes, la dirección física de la abogada y el correo electrónico de la accionante.

8. Finalmente, excluirá la pretensión primera de la demanda y la adecuará en el cuerpo del libelo que considere pertinente, toda vez que, conforme lo sabe la profesional, en ese acápite se anotan las resoluciones que se solicitan se dicte en sentencia.

Como son varios los requisitos, procederá a integrarlos conjuntamente con la demanda en un nuevo libelo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

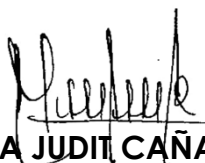
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Adjudicación judicial de Apoyo, promovida por la señora SANDRA MILENA URIBE frente a la señora MARÍA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA.

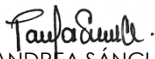
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARCELA JIMÉNEZ GALLEGU para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **211 fijados** hoy 12 de diciembre de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6859c848620bc503ead9e0518f72a3c57a8191c3f9805f08b3c6fb126cf60f2**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>